



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210021500

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Informe al despacho si tiene conocimiento de herederos determinados del causante; de ser así, precise el nombre, dirección y lugar de notificaciones; dirija la demanda en contra de aquellos y adecue los hechos del libelo introductorio manifestando aquello.

SEGUNDO: Falta de legitimación en la causa por activa, ya que del estudio de los documentos aportados al expediente se puede extraer que el señor Hernando Corzo Sarria, no se encuentra legitimado para iniciar la presente acción, puesto que de la resolución expedida por la Alcaldía Local de Kennedy se observa que el mismo tiene un periodo comprendido entre el 1 de junio de 2019 al 1 de junio de 2020 y la demanda fue radicada el día 18 de marzo de 2021. Por tanto, debe el apoderado allegar certificado del nuevo administrador del conjunto residencial con fecha de expedición no superior a un mes y poder otorgado por el mismo.

TERCERO: Indicar claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020. De ser posible informe los números telefónicos de los intervinientes, o realice manifestación de su desconocimiento.

CUARTO Aportar certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula 50S-1106182 con fecha de expedición un mes a fin de verificar la actual situación jurídica del inmueble.

QUINTO: Ajustar la pretensión que hace referencia al cobro de los intereses de mora, indicando de manera exacta la fecha de inicio de estos. Téngase en cuenta que estos surgen desde el día siguiente en que se hace exigible la obligación y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, por lo que deberá indicar la fecha exacta de inicio de los mismos.

SEXTO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

SEPTIMO: Se aporte registro de defunción del causante GUSTAVO DE JESUS DUQUE BOTERO quien figura como último propietario del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 45 de fecha 9 de junio de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA